

Resolución Gerencial Territorial

N°040-2025-GRSM/GTBM-T

Exp. 021-2025737847

Tarapoto, 18 de febrero de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 043-2025-GRSM/GTBM-T/OAL, de fecha 12 de febrero de 2025, con expediente N° 021-2025326616, haciendo un total de treinta y uno (31) folios útiles, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley N° 31988 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia - norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público cuya finalidad esencial es fomentar, el desarrollo regional integra sostenible, promoviendo la inversión Pública y Privada.

Que, en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala que es un derecho del trabajador recibir una remuneración justa y adecuada que le permita asegurar el bienestar material y espiritual tanto para él como para su familia. Además, se establece que el pago de la remuneración y los **beneficios sociales** del trabajador deben ser considerados como una prioridad para el empleador, por encima de cualquier otra obligación que éste pueda tener.

Que, la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, del Gobierno Regional San Martín, con el nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional conforme al Organigrama Estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 276.



Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES - COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS):

Que, la Liquidación de Beneficios Sociales y Remuneraciones comprende los conceptos siguientes: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones (las indemnizaciones por descansos adquiridos y no gozados, la remuneración por el descanso concerniente al último año y la remuneración por el récord vacacional trunca), la gratificación legal trunca (por fiestas patrias o Navidad, según cuando se haya producido el cese), remuneraciones pendientes de pago, otras remuneraciones o beneficios económicos (legales o convencionales).

Que el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Que, el artículo 54° de la Ley 32199, Ley que Incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, indica que, se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese”.

2.8.1 Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100% (...).



RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES - VACACIONES:

Que, según el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

“Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)”

Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 “Artículo 4° Ingresos por condiciones especiales (...) 4.2. **Compensación Por Vacaciones Truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION Y BENEFICIOS SOCIALES DEL SERVIDOR FALLECIDO

Que, la liquidación de beneficios sociales del trabajador fallecido será cobrada por sus deudos. Esto se realizará mediante el reconocimiento de herederos a través del testamento o a falta de este, en la sucesión intestada que se puede tramitar ante cualquier notario. Así, se conocerán los primeros beneficiarios o deudos del fallecido.

Que, mediante el artículo 660 del Código Civil Peruano, aprobado con Decreto Legislativo N° 295 establece que: “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

Que, asimismo, el artículo 820 del referente marco normativo, establece que: “A falta de hijos y otros descendientes heredan los padres por partes iguales. Si existiera sólo uno de ellos, a éste le corresponde la herencia”.

Que, mediante el Acta de Sucesión Intestada Inscrita con N° 11241779, se declaró como herederas legales de Don **CÉSAR AUGUSTO CAVERO NAPUCHI**, a su esposa **MARY TERESA GARCIA MENDOZA** y a su hija **MARY CRIS DEL CARMEN CAVERO GARCIA**.

Que, mediante **Nota Informativa N° 02-2025-GRSM/GTBM-T/OADM-O/-AL-MTGM** de fecha 16 de enero del 2025 con expediente N° 021-2025428793, la servidora nombrada señora Mary Teresa García Mendoza, identificada con DNI N° 01074775 esposa del Señor César Augusto Caveró Napuchi, en



calidad de familiar supérstite, solicita los beneficios laborales que le hubieran correspondido percibir a don CESAR AUGUSTO CAVERO NAPUCHI, fallecido el 30 de diciembre del 2024, adjuntando para tal efecto registrada de Sucesión Intestada definitiva en la Partida N° 11241779 del Registro de Sucesiones Intestadas de Tarapoto de fecha 02 de enero del 2025, Copia del Acta de Defunción expedida con fecha 23 de octubre del 2024.

Que, mediante Informe N° 002-2025-GRSM/GTBM-T/OADM/UGPP-MESP de fecha 29 de enero de 2025 el especialista de Remuneraciones, remite al Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, el cálculo de las Provisiones por Compensación de Tiempo de Servicios del Ex Trabajador fallecido Señor César Augusto Caveró Napuchi, que asciende al monto (MUC+CAFAE) de S/. 60,516.95.

Que, mediante Nota Informativa N° 034-2025-GRSM/GTBM-T/OAD/UGPP de fecha 31 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, remite a la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, con solicitud de la Administrada Mary Teresa García Mendoza sobre pago de Liquidación de Beneficios Sociales, CTS y Vacaciones no gozadas, por fallecimiento de su esposo César Augusto Caveró Napuchi ex servidor nombrado de esta Institución.

Que, mediante Resolución Gerencial Territorial de fecha 15 de noviembre del 2024, se apruebe, el Cese Definitivo por Causal de fallecimiento del Señor Cesar Augusto Caveró Napuchi al Ex Servidor Cesar Augusto Caveró Napuchi, por la causal de fallecimiento con eficacia anticipada cargo funcional de Asistente Administrativo, Nivel Remunerativo SPE de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante **Informe Legal N° 043-2025-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 17 de febrero de 2025, con expediente N° 021-2025326616, la Oficina de Asesoría Legal concluye favorablemente el reconocimiento de su derecho sobre el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas - truncas), a favor de las beneficiarias herederas Señora Mary Teresa García Mendoza y la Señorita Mary Cris del Carmen Caveró García comprendidos en los antecedentes 1.2 y 1.4. bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

QUE:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR, a partir del 01 de enero de 2023, **Ing. ROLFER NAVARRO PANDURO**; Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, La Oficina de Administración y Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto

SE RESUELVE:

ARTICULO PERIMERO.- RECONOCER, el PAGO POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS a favor de las administradas personal nombrada esposa MARY TERESA GARCIA MENDOZA (75%) y la señorita hija MARY CRIS DEL CARMEN CAVERO GARCIA (25%), en calidad de herederos del causante ex trabajador nombrado bajo el Régimen



Laboral N° 276 señor CESAR AUGUSTO CAVERO NAPUCHI, correspondiente al tiempo del servidor de veintisiete (27) años, once (11) meses y dieciséis (16) días de servicios efectivos prestados al estado, al 22 de octubre del 2024, monto total de (MUC+CAFAE) de S/. 60,516.95, previo a ello la disponibilidad presupuestal financiera emitida por la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, conforme se detalla en el cuadro.

RÉGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 276
INGRESO	: 14/04/1988
CESE DEFINITIVO	: 22/10/2024
FECHA DE NACIMIENTO	: 06/03/1963
DNI	: N° 01071016
TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS	: 27 AÑOS, 11 MESES Y 16 DÍAS
NIVEL REMUNERATIVO	: SPE
CARGO FUNCIONAL	: ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REGIMEN DE PENSIONES	: Sistema Nacional de Pensiones.

PORCENTAJE	NOMBRE Y APELLIDO	CTS	VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS
HEREDEROS			
75%	MARY TERESA GARCÍA	S/. 45,387.71	582.90
	MENDOZA		
25%	MARY CRIS DEL CARMEN	S/. 15,129.24	194.30
	CAVERO GARCÍA		

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, al Jefe de la Unidad de las Gestiones de las Personas y la Oficina de Administración de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cúmplase, Comuníquese, y Regístrese.

